

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, el apoderado judicial de la parte demandante, a la fecha no se ha pronunciado sobre el contenido de la nota devolutiva, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de la Ceja - Antioquia, la cual se le puso en conocimiento mediante auto proferido el día 05 de mayo de la presente anualidad. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 18 de julio de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|--|
| RADICADO: | 05001-31-03-012-2021-00253-00 |
| PROCESO: | Ejecutivo singular de mayor cuantía |
| DEMANDANTES: | LINA MARIA OCHOA DUQUE Y MANUELA LÓPEZ OCHOA |
| DEMANDADOS: | JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA |
| DECISIÓN: | Requiere por desistimiento tácito |

En atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a parte la DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, aporte la constancia del pago de los derechos de registro y el certificado contentivo de la inscripción de la medida embargo de inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria número 017-26800, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de la Ceja - Antioquia.

Igualmente, se aportará la constancia de notificación del señor GUILLERMO LEÓN CORREA OCHOA, en su calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo dispuesto por el Artículo 462 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso por auto del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82633ba73bdd7f7b46dd2cc6bf8e37956256ed0b6cdb0d8ee33ebddc8cebf66a**

Documento generado en 18/07/2022 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>